

4
estamparles la referida marca, sin que les escuse de no cumplirlo, el que por el Corregidor, ò Justicia Ordinaria no se les haya advertido, ni à los Jueces enunciados, el que los Criadores, y Dueños de Potrancas hayan pretextado motivos, para que no se observe, ò suspenda esta justa providencia, pues de no cumplirla, tomare las correspondientes contra unos, y otros, por concurrir su descuido à facilitar la extraccion, y que sea mas dificil de averiguar despues de sucedida.

Artic. 6.

Declaro, no ser extraccion la venta, ò transporte de Cavallos, ò Potros, que se hiciere de un Termino à otro dentro de los enunciados Reynos, y Provincia, dexando à los Criadores de Yeguas la libre disposicion de este fruto fuyo en aquellos Territorios. Y por lo correspondiente à los demàs de esta Peninsula, permito se puedan extraer de la Andalucia, Murcia, y Extremadura, para dentro del Reyno todos los Potros, y Cavallos, que no fueren precisos para la cria, y conservacion de la mejor raza de esta especie, ò para la remonta de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones de mi Exercito, à cuyo fin antes de venderlos, ò extraerlos, daràn cuenta à los Diputados de Ayuntamiento, y de los Criadores, para que se vea, si aquellos se necesitan en su Pueblo para la cria, y aumento; y en caso de no necesitarse para la conservacion de la casta, se les darà Certificacion de este reconocimiento, y declaracion, para que libremente puedan transportarlos, ò venderlos conforme pudiesen, sin ponerles precision de precio fixo, ò tassa; y lo mismo se practique en los que se compraren, ò vendieren para mi Tropa, Casas Reales, ò por otra orden mia, y de cuenta de mi Real Hacienda: Bien entendido, que no han de poder venderlos à persona sospechosa, de que los extrayga de este Reyno, para lo qual tengan obligacion de tomar Guia, y bolver Tornaguia, si por sí mismos los sacassen, ò remitiesen de su orden, para que conste de su destino. Y si los vendieren à otro, hayan de dar cuenta à las Justicias, y estas tomar razon del Cavallo, ò Potro vendido, con expresion de su
piel,

Declaracion del modo, y forma con que se podrán extraer Potros, y Cavallos de Andalucia, Murcia, y Extremadura, para dentro de todo el Reyno.

